

ESCRITURA:



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA STRUCTURA CAPITAL
LATIN AMERICA S.A. STRLAC.-----
CUANTIA:\$800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **veintiséis de Septiembre del año dos mil once**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: el señor Doctor **JAIME XAVIER NOGALES TORRES**, quien declara ser ecuatoriano, Doctor en Leyes, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC** las siguientes personas: **UNO:** El doctor **JAIME XAVIER NOGALES TORRES**, ecuatoriano, Doctor en Leyes, de estado civil casado; **DOS:** El señor **ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO**, ecuatoriano,

ejecutivo, soltero. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los ESTATUTOS SOCIALES DE STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con el nombre STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC, se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía será una integradora de servicios de valor agregado de telecomunicaciones, pudiendo brindar sus servicios a personas naturales o jurídicas. También se dedicará a la creación, explotación y licenciamiento de sistemas de computación, propios y también de terceros; se dedicará a la prestación de servicios informáticos a personas jurídicas. Podrá contratar con empresas de telecomunicaciones la prestación de servicios de comercialización de productos a través de mensajes de texto (SMS) para sus clientes, así como con entidades que tengan sistemas de pago electrónico que se basen en telefonía celular. En consecuencia, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente

escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero uno al ochenta y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Director General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de

conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Director General en todos los negocios y operaciones de la empresa. La administración será ejercida por el Director General. En caso de ausencia del Director General lo subrogará el Presidente.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Director General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Director General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comisionario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

SECRETARIA
CANTÓN GUAYAS
1911 ESTIMA

SECRETARIA
CANTÓN GUAYAS
1911 ESTIMA

precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes se expresará así en las convocatorias que se haga de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, etc. se hará de acuerdo al Artículo doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Director General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Director General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo decimonoveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Director General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Director General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Director General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General

de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Director General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Director General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Director General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o muebles de la compañía, j) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía y autorizar el endeudamiento de la compañía o garantías por un monto mayor a Quinientos dólares de los Estados Unidos de América ya sea con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL.-

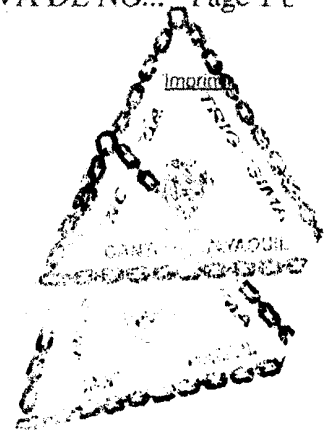
El Presidente y el Director General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones

conjuntamente con el Director General; c) Firmar conjuntamente con el Director General, Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Director General en caso de ausencia temporal del mismo; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTOR GENERAL.- El Director General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO

SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y las del presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Director General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza. SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; TERCERA.- Los accionistas

fundadores declaran que autorizan a la Abogada María Auxiliadora Landívar García, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: **UNO)** El doctor JAIME XAVIER NOGALES TORRES, de nacionalidad ECUATORIANA, ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza a la Abogada MARIA AUXILIADORA LANDIVAR GARCIA, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
-AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382567
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOGALES TORRES JAIME XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 2:57:23 PM

PRESENTE:


A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2011

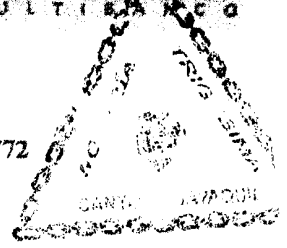
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

V-478772



Guayaquil, 26 de Septiembre del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC** de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NOGALES TORRES JAIME	\$ 792.00
GARCIA GALLARDO ROBERTO	\$ 8.00
TOTAL	\$ 800.00

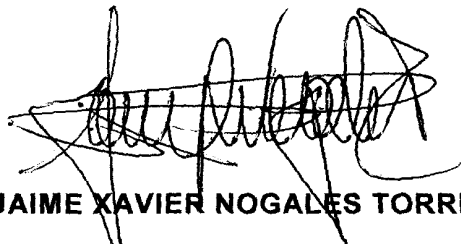
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

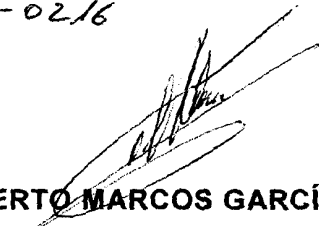

Esther Aquilino Santa
Directora de Inversión y Crédito

Firmado) Doctor Jaime Xavier Nogales Torres, Registro siete mil ochocientos veinte.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



AB. JAIME XAVIER NOGALES TORRES

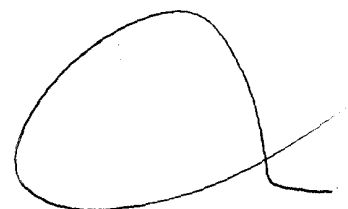
C.C. 0908831325
C.V. 395-0216



SR. ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO

C.C. 0906721769
C.V. 276-0048

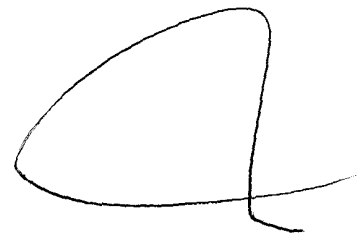
EL NOTARIO




Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE**
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A.
STRLAC, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el **veintiséis de Septiembre del dos mil once.**

Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Megl



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **VEINTISÈIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0005999**, dictada el **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el **ABOGADO JUAN BRANDO ÁLVAREZ SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 66.928
FECHA DE REPERTORIO: 28/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:54

Nº 071053

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

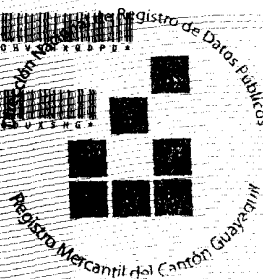
Con fecha ocho de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005999, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC**, de fojas 102.522 a 102.540, Registro Mercantil número 19.983.

ORDEN: 66928

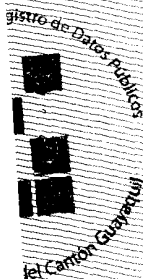


\$

REVISADO POR



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019969

Guayaquil, -5 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STRUCTURA CAPITAL LATIN AMERICA S.A. STRLAC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL